



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Martes 23 de Mayo de 2023

NÚM. 99

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 365

ÚNICO. Se reforman las fracciones IX y X; y, se adiciona la fracción XI del artículo 32 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32. Corresponde al Titular de la Secretaría de Salud desempeñar las siguientes facultades:

I. a la VIII. [...];

IX. Difundir en las instituciones del sector salud, material referente a la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres por razones de género;

X. Apoyar a las autoridades e instituciones estatales encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres por razones de género, proporcionando en su caso, la información estadística que se requiera para tal efecto; y,

XI. Ofrecer y brindar apoyo institucional y profesional en materia médica, de trabajo social y psicología a toda niña y adolescente embarazada. En caso de detectar indicios de que la niña o adolescente ha sido o es víctima de violencia sexual, la Secretaría dará vista al Ministerio Público y a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas conforme al Protocolo de Atención Inmediata referido en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, y se activarán los mecanismos de protección, atención y acompañamiento institucionales a cargo de las dependencias y entidades públicas estatales y municipales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud en el Estado, actualizará y publicará el Protocolo de Atención Inmediata referido en el artículo 33 fracción XIX, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de incorporar lo dispuesto en el presente Decreto, en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

TERCERO. La Secretaría de Salud capacitará permanentemente a las personas encargadas de la atención médica de niñas y adolescentes embarazadas, así como de trabajo social y psicología, para aplicar el Protocolo de Atención Inmediata.

Asimismo, la Secretaría de Salud establecerá el mecanismo de coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y con la Fiscalía General del Estado, para la actualización, aplicación y seguimiento del citado Protocolo.

CUARTO. Notifíquese el presente Decreto al Secretario de Salud, al Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y al Fiscal General del Estado, para su debida atención.

QUINTO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 23 veintitrés días del mes de marzo de 2023 dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. DANIELA DE LOS SANTOS TORRES.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. LIZ ALEJANDRA HERNÁNDEZ MORALES.- TERCER SECRETARIA.- DIP. ANA BELINDA HURTADO MARÍN. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 03 tres días del mes de mayo del año 2023 dos mil veintitrés.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS TORRES PIÑA.- (Firmados).

COPIA SIN VALOR